

JAVIER CREMADES.

La formación de Gobierno y el Rey

ES difícil enterarse de lo que finalmente ocurrirá con los pactos. Si González sube solo al altar donde se celebrará la investidura o lo hace con Pujol es, hasta estas horas, aún incierto. Lo que sí debería estar claro es el papel que a cada agente institucional corresponde en esta fase poselectoral previa a la formación de Gobierno.

La batalla electoral del 6 de junio no se saldó finalmente con el empate virtual que, los sondeos vaticinaban. En la coyuntura política resultante, como en todas las posibles, el Rey tiene el mismo papel que jugar ante la investidura de presidente de Gobierno que el que ya tuvo ocasión de describir el pasado 1 de junio, en un artículo también publicado en esta tribuna: actuar como árbitro, como mediador entre el Legislativo reciente y el Ejecutivo naciente.

El artículo 62, d) de la Constitución Española (CE) atribuye al Rey la función de proponer al Congreso de los Diputados el candidato a presidente del Gobierno. Para ello, el Monarca deberá conocer las intenciones de las distintas fuerzas parlamentarias, de modo que la propuesta no responda a una voluntad o deseo propios, sino a los de la Cámara.

El Congreso y el Senado se

constituyen el próximo 29 de junio. Probablemente, uno o dos días más tarde serán elegidos la Mesa y el presidente de cada una de las Cámaras. En ningún sitio está escrito que las fuerzas políticas tengan que esperar hasta esa fecha para negociar pactos de legislatura o de gobierno.

De hecho, para que el engranaje constitucional funcione conforme a su propia naturaleza, es conveniente que antes de la fecha señalada los partidos hayan negociado, ajustado y delimitado posiciones en torno a un programa de gobierno y a un candidato a la presidencia del Ejecutivo. Esto es lo que persiguen las reuniones de Felipe González, siempre a dos bandas, con Pujol, Arzalluz, o Frutos. En ellas, González no actúa como presidente del Gobierno en funciones, o como «informador» del Rey, sino como secretario general del PSOE. No carecen de sentido, en esta línea, las críticas de José María Aznar al hecho de que los mencionados encuentros se hayan producido en la Moncloa y no en Ferraz. Aunque a este respecto nada hay prescrito en la legislación, ni tampoco existe jurisprudencia que nos alumbré, el hecho de haber elegido otra sede le habría ahorrado al futuro presidente del Gobierno la llamada al orden del próximo

líder de la oposición.

Aunque el candidato del PSOE está en mejores condiciones que los demás por razón de su resultado electoral para aglutinar los apoyos parlamentarios que le permitan gobernar, y es por ello por lo que protagoniza la mayoría de los contactos políticos que se están produciendo, nada impide que otros grupos y fuerzas políticas negocien entre sí. De hecho, así ha sucedido con respecto a la presidencia y a la Mesa del Congreso de los Diputados.

Tras la constitución de las Cámaras aparece el protagonismo constitucional del Monarca. Las negociaciones políticas han debido desarrollarse previamente según el esquema y los principios descritos. De este modo se posibilita que la intervención del Rey sea breve y certera. A él le corresponde consultar, a través del presidente del Congreso, que es quien le refrenda en todo el proceso, a los distintos líderes para conocer el fruto de los pactos si los hubiere y las distintas posiciones políticas, en las que en ningún caso participa: su papel debe limitarse a la sugerencia y al intercambio de impresiones. Las consultas y el diálogo del Monarca con los representantes políticos, a diferencia del que éstos mantienen entre sí, deberán ser de

carácter absolutamente reservado, de manera que la imagen pública del Rey, el carácter simbólico que le es propio y su distanciamiento de la arena política queden salvaguardados.

En cualquier caso, debe quedar claro que la conducta regia no puede en ningún momento ir en detrimento del juego parlamentario, que corresponde exclusivamente a las fuerzas políticas.

Una vez obtenida la información, finalidad de las consultas, el Rey propone candidato a presidente del Gobierno, que no tiene por qué ser el líder del partido más votado o el que más escaños haya obtenido, sino aquél a quien la Cámara esté dispuesto a investir, aun cuando ni siquiera ostentase la condición de parlamentario. Eso es, ni más ni menos, lo que exige el principio de soberanía popular.

La confianza de la Cámara debe ser solicitada por el propio candidato, que expondrá ante el Pleno del Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar (artículo 99.2 CE).

La propuesta regia no es vinculante. El Rey, Jefe del Estado, propone y la Cámara, soberana, dispone. Pero sólo puede hacerlo con respecto al candidato propuesto. Si recibe la confianza

solicitada, el Rey le nombrará presidente del Gobierno.

El Congreso también podría dejar de investirle. Si el candidato resulta rechazado en la primera votación (en la que necesita la confianza de la mayoría absoluta de los diputados) y en una segunda (en la que le bastaría mayoría simple), se tramitarán sucesivas propuestas del mismo o de nuevos candidatos según procedimiento descrito. Si transcurrido el plazo de dos meses todos los propuestos fueren rechazados, el Rey procederá a disolver las Cámaras y a convocar nuevas elecciones con el refrendo del presidente del Congreso (artículo 99.5 CE).

Hasta ahora todas las fuerzas y líderes políticos han procedido de forma respetuosa con la Constitución en el camino que conduce a la formación de Gobierno. A partir del ya cercano día de la investidura, el talento, la honradez, el sentido de Estado y la fortuna deberán confluir para que el Gobierno y toda la oposición afronten con perspectivas de éxito los graves desafíos que hoy tiene planteados nuestro país. Y en esa hora no cabrá ahorrar esfuerzos de ningún tipo.

Javier Cremades es doctor en Derecho por las Universidades de Regensburg (Alemania) y UNED (Madrid). En la actualidad imparte Derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid.